



## **ESTATUTO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE MÉDICOS VETERINARIOS DE SANTIAGO DEL ESTERO**

**Art.1º.-** El Consejo Profesional de Médicos Veterinarios de Santiago del Estero es una Institución sin fines de lucro, con el carácter de persona de derecho público y privado, que se registrará por el presente Estatuto a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea y por las disposiciones contenidas en la Ley 5.828 y su Decreto Reglamentario Serie “E” N° 2227; tendrá su asiento y domicilio legal en la ciudad de Santiago del Estero.

### **TÍTULO I** **DE LOS OBJETIVOS**

**Art.2º.-** El Consejo tendrá como objeto establecer un eficaz resguardo de la actividad profesional y el control de su faz moral, técnica científica y material del ejercicio, que la constituya en un servicio para la sociedad, así como velar por el mejoramiento profesional en sus aspectos científicos y económicos. -

**Art.3º.-** El Consejo tiene los mismos derechos y obligaciones de las personas jurídicas; tendrá para el cumplimiento de sus fines, los siguientes objetivos, funciones y atribuciones:

- a) Velará por el cumplimiento de las leyes y las disposiciones que rijan el ejercicio profesional de la Medicina Veterinaria;
- b) Ejercerá el gobierno de la matrícula de los profesionales veterinarios;
- c) Ejercerá el poder disciplinario y el control de ética sobre los profesionales matriculados;
- d) Representará y defenderá a los colegiados para asegurarles el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes, velando por el decoro, mejoramiento, jerarquización y dignificación de la misma;
- e) Tomar conocimiento y actuar en todo juicio, sumario, trámite judicial o administrativo que pueda afectar el ejercicio profesional de los colegiados o las atribuciones del Consejo;
- f) Reglamentar y organizar, con aprobación de la Asamblea, el Régimen de Seguridad y Previsión Social para los colegiados o adherir a los que con igual propósito resultaren convenientes;
- g) Velará por la armonía entre los colegiados, fomentando el espíritu de solidaridad, aceptando arbitrajes para laudar diferencias entre los mismos o entre éstos y terceros;
- h) Fomentará y sostendrá una biblioteca relacionada con la profesión;
- i) Organizará y participará en Congresos, Conferencias o Reuniones que se realicen dentro o fuera del país, con fines de estudio y/o perfeccionamiento;
- j) Colaborará con estudios, informes, proyectos, reglamentaciones y demás necesidades que requieran los poderes públicos o instituciones de carácter privado, relacionadas con las Ciencias Veterinarias y la solución de los problemas que de cualquier manera



afecten el ejercicio profesional, la salud pública y la sanidad animal y su vinculación con la producción animal y la ecología, prestando apoyo en la ejecución de planes y proyectos técnicos emergentes de aquellos;

- k) Evacuará y difundirá consultas de carácter técnico-profesional entre sus miembros y las que fueren sometidas a su consideración;
- l) Propenderá al mejoramiento de la legislación en cuestiones atinentes a la profesión veterinaria y a la sanidad animal, elaborando y elevando a las autoridades competentes proyectos de leyes o reglamentaciones;
- m) Gestionará el otorgamiento de créditos para el desenvolvimiento de la actividad profesional;
- n) Establecerá subsidios por fallecimiento y por enfermedad profesional para los colegiados, fijando la contribución correspondiente;
- o) Podrá vincularse con otras instituciones que sostengan los mismos ideales o intereses profesionales. -

**Art.4°.-** El Consejo como persona jurídica tendrá la más amplia capacidad respecto de todos y cualquiera de los actos permitidos por las leyes y reglamentos vigentes, sean de carácter patrimonial, gremial, social o científico. -

## **TÍTULO II** **DEL PATRIMONIO SOCIAL**

**Art.5°.-** El patrimonio del Consejo estará formado por los bienes muebles, inmuebles, acciones y derechos crediticios que posea, adquiera o se le cediera precaria o totalmente en el futuro. Los recursos financieros del Consejo estarán constituidos por:

- a) las rentas que produzcan sus bienes;
- b) los montos en derecho de inscripción o reinscripción de la matrícula;
- c) los importes por la matrícula anual que deberán satisfacer los matriculados;
- d) los aranceles a cargo de los establecimientos veterinarios enunciados en el Art.2 del Decreto Serie “D” N° 314/85;
- e) las multas establecidas en el Art.4° inc. b) del Decreto 7769/81 y Art.14° inc. f) de la Ley 5.828;
- f) los aportes y contribuciones que se fijen para el cumplimiento de los fines Seguridad y Previsión Social y defensa de los aranceles;
- g) los legados, subvenciones y/o donaciones;
- h) los porcentajes que corresponden por administración de sistemas cooperativos, mutuales o por abonos pre-pagos de servicios veterinarios;
- i) con el producto de fiestas, subsidios, contribuciones, alquileres, concesiones o cualquier otro ingreso lícito.



### **TÍTULO III** **DEL REGISTRO DE MATRICULACIÓN**

**Art.6º.-** El Consejo Profesional llevará el registro de matriculación de los Médicos Veterinarios en la jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero, conforme a lo dispuesto por el Art.22º del Decreto 2.227.

**Art.7º.-** Para inscribirse en el Registro General de Matriculados deberán presentarse los siguientes recaudos:

- a) Datos personales del solicitante;
- b) Diploma profesional original, expedido por Universidad Nacional o Provincial reconocidas por el Estado Nacional o extranjera, revalidado en el país, legalizados por el Ministerio de Educación y el Ministerio del Interior de la Nación;
- c) Documento de identidad;
- d) Certificado policial de residencia de la Provincia de Santiago del Estero;
- e) Certificado de buena conducta;
- f) Declaración del domicilio real, legal y profesional.-

**Art.8º.-** La matriculación deberá solicitarse por nota al Consejo Profesional, acompañando la documentación a que se refiere el Art.7º con dos (2) fotos actualizadas tamaño carnet.-

**Art.9º.-** La resolución sobre el pedido de matriculación se efectuará cuando se hayan cumplimentado todos los requisitos. Dicha resolución debe notificarse en el domicilio real que el interesado previamente declare.-

**Art.10º.-** El Consejo podrá solicitar toda clase de informes relativos a la conducta, antecedentes y actividades profesionales del peticionante. Asimismo, se le solicitará declarar y acreditar que no está afectado de inhabilitación para el libre ejercicio de la profesión. Si estuvo matriculado en un Consejo Profesional de otra Provincia, deberá tener la constancia de la baja de la misma.-

**Art.11º.-** La Junta de Gobierno podrá denegar la inscripción cuando exista en contra del peticionante condena criminal a que se encuentre comprendido en los causales de sanción disciplinaria tomada por autoridad competente u otros Consejos Profesionales de otras Provincias.-

**Art.12º.-** El otorgamiento de la matriculación implicará de hecho ser socio matriculado del Consejo Profesional.-

**Art.13º.-** La Junta de Gobierno deberá fundar la resolución denegatoria de la matriculación comunicando ello dentro de los diez (10) días por carta certificada con aviso de retorno, carta documento o telegrama colacionado. El interesado podrá apelar dentro de igual término, el que comenzará a correr a partir del siguiente día de la notificación. La segunda denegatoria será definitiva, debiendo ser adoptada por Asamblea.-

**Art.14º.-** El Consejo Profesional formará un legajo personal de cada matriculado con toda la documentación y los antecedentes.-

**Art.15º.-** Efectuada la matriculación del profesional, la Junta de Gobierno comunicará a la Subsecretaría de la Producción de la Pcia. , todos los datos de identificación y el número de matrícula que le hubiere correspondido.-



**Art.16°.-** La matrícula será cancelada o suspendida por cualquiera de los causales que se encuentren comprendidos en el Art.81° de estos estatutos. Toda cancelación, suspensión o baja de matrícula deberá ser comunicada a los Consejos, o Colegios de otras jurisdicciones provinciales y a la Subsecretaría de la Producción de la Provincia.-

**Art.17°.-** Por cada inscripción o reinscripción de la matrícula deberá abonarse un derecho cuyo monto establecerá la Junta de Gobierno. Dicho monto ingresará a los recursos de la Institución.-

**Art.18°.-** Los matriculados con menos de dos (2) años de recibidos, abonarán la mitad del derecho de inscripción.-

**Art.19°.-** El profesional cuya matrícula haya sido cancelada o dada de baja, podrá reinscribirse al desaparecer las causas de la cancelación o baja. Para rehabilitar una matrícula, el profesional deberá estar al día en el pago de la matrícula anual, abonando en su caso, las costas, multas o recargos que se hubiesen devengado por su atraso.-

#### **TITULO IV** **DE LOS ASOCIADOS**

**Art.20°.-** El Consejo tiene las siguientes clases de socios: activos, fundadores y honorarios.-

**Art.21°.-** Serán socios activos, todos los profesionales veterinarios inscriptos en la matrícula.-

**Art.22°.-** Serán socios fundadores todos aquellos que hayan ingresado a la institución hasta la primera elección de autoridades del Consejo Profesional. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios activos.-

**Art.23°.-** Serán socios honorarios todos aquellos profesionales veterinarios que por haber recibido reconocimiento del Consejo, sean designados como tales por una Asamblea de socios matriculados.-

**Art.24°.-** Los socios activos matriculados para retirarse momentáneamente del Consejo deberán presentar su renuncia fundamentada por escrito a la Junta de Gobierno, siendo necesaria para que esta sea aceptada, encontrarse al día con los pagos de la matrícula anual, multas o costas que se hubieran devengado y que no esté cumpliendo sanciones dispuestas por el Tribunal de Ética ni sujetos a procedimientos ante el mismo; asimismo; si tuviere a su cargo alguno de los establecimientos descriptos en el Art.2° del Dcto. Serie “D” 314/85 deberán presentar con la nota, constancia del cierre definitivo del establecimiento o renuncia a la Dirección Técnica.-

**Art.25°.-** Los socios activos abonarán un derecho de matrícula anual cuyo importe será establecido por la Junta de Gobierno en el mes de diciembre de cada año, la que podrá abonarse íntegramente o dividida en 12 cuotas mensuales iguales. Los socios honorarios quedan exentos del pago de la matrícula anual.-

**Art.26°.-** Todo socio matriculado podrá ser separado de la Institución por las siguientes causas:



- a) Cuando no hubiere satisfecho una (1) Cuota Anual Vencida de la matrícula anual, previa intimación de pago bajo pieza certificada o carta documento;
- b) Los que por mala conducta , ejercicio deshonesto de la profesión causen el desprestigio o tiendan a la disolución del Consejo, previo dictamen del Tribunal de Ética;
- c) Los que transgredieran las disposiciones de los presentes estatutos, las medidas adoptadas por la Junta de Gobierno o la Asamblea de Socios, previo dictamen del Tribunal de Ética.-

**Art.27°.-** Los socios que hubieran sido expulsados de acuerdo con el inc. “a” del Art.26° podrá ser reincorporados y conservarán su antigüedad previo pago de todas las cuotas que adeudaren, siempre que lo hicieren dentro del año de su separación. Transcurrido dicho término solo podrán ingresar como nuevos socios.-

**Art.28°.-** La expulsión de los socios por causas determinadas en los inc. “a” y “b” del art.26° será decretada por la Junta de Gobierno previo dictamen del Tribunal de Ética, pero no se ejecutará la misma mientras no sea aprobada por la Asamblea de socios que a tal efecto deberá convocarse dentro del término de los 30 días para aplicación cierta de la sanción, mientras tanto el sancionado queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, no así de sus obligaciones.-

## **TÍTULO V** **DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS MATRICULADOS**

**Art.29°.-** Los socios matriculados activos gozarán de los siguientes derechos:

- a) A concurrir a las Asambleas y participar con voz y voto;
- b) A ocupar cargos en la Junta de Gobierno y el Tribunal de Ética, siempre que reúnan los requisitos exigidos a tal fin;
- c) A ser defendidos por el Consejo en todos aquellos casos en que sus legítimos derechos profesionales se vieran afectados;
- d) A petitionar convocatorias de Asambleas Extraordinarias mediante solicitud dirigida a la Junta de Gobierno y suscripta por el 10% de los matriculados como mínimo y con expresión de la causa de tal petición;
- e) Apelar fundadamente ante la Asamblea de socios resoluciones de la Junta de Gobierno que considere lesiva a intereses colectivos y sociales. La misma debe estar acompañada por la firma de un 20% de los socios matriculados;
- f) A petitionar o dirigirse al Consejo por nota, para lo cual deberá hacerlo con su firma propia y en forma directa sin delegar ni facultar ello a ninguna persona o entidad.-



## TÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS MATRICULADOS

**Art.30°.-** Todo socio activo está obligado a:

- a) cumplir estrictamente la legislación que reglamenta el ejercicio de la profesión, estos estatutos, los reglamentos que se dicten y todas las resoluciones de la Junta de Gobierno y de las asambleas de socios matriculados, cooperando en la realización y concreción de los fines sociales y profesionales;
- b) en el ejercicio de la profesión veterinaria se observarán rigurosamente las disposiciones del Código de Ética que apruebe la Junta de Gobierno y ratifique el Poder Ejecutivo Provincial y como asimismo la legislación vigente;
- c) abonar puntualmente el derecho de matrícula anual y todo otro aporte que se determine;
- d) desempeñar los cargos para los que resultaren electos dentro del Consejo;
- e) los socios activos abonarán el derecho de inscripción y de matrícula anual que fueren determinados conforme a estos estatutos.-

## TÍTULO VII DE LAS ASAMBLEAS

**Art.31°.-** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Constituidas legalmente, sus resoluciones tendrán fuerza de ley para todos sus asociados.-

**Art.32°.-** Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año y las Extraordinarias cuando lo crea conveniente la Junta de Gobierno, convocándola mediante resolución, el Tribunal de Ética o lo soliciten diez (10) socios matriculados con especificación concreta de las causas que motivan la petición. En los dos últimos casos la Junta de Gobierno está obligada a efectuar la convocatoria de la Asamblea requerida dentro de los 30 días de recibido el petitorio.-

**Art.33°.-** En la Asamblea General Ordinaria se considerarán la Memoria y Balance presentados por la Junta de Gobierno correspondiente al ejercicio fenecido, como así también todos los asuntos incluidos en el Orden del Día.-

**Art.34°.-** En la Asamblea General Ordinaria se procederá también a la elección de los miembros del Consejo Mayor por terminación de mandato.-

**Art.35°.-** Para el caso de elección de cargos vacantes por renunciadas, fallecimiento o ausencia de un miembro que no pudiera ser cubierta por falta de suplente, se convocará a Asamblea General Extraordinaria en cuyo caso el profesional electo completará el período del Consejo Mayor acéfalo.-

**Art.36°.-** Las convocatorias a Asambleas se harán conforme a las disposiciones provinciales que reglamenten el funcionamiento de las entidades con personería jurídica.-

**Art.37°.-** Las Asambleas se considerarán legalmente constituidas a la hora fijada con la presencia del 30% de los socios matriculados. Si a la hora designada no hubiera quórum, la



Asamblea se constituirá una hora después con el número de socios asistentes. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos.-

## **TÍTULO VIII** **DE LAS AUTORIDADES**

**Art.38°.-** Las autoridades del Consejo Profesional de Médicos Veterinarios de Santiago del Estero son:

- a) Las Asambleas;
- b) El Consejo Mayor;
- c) La Junta de Gobierno;
- d) El Tribunal de Ética.-

## **TÍTULO IX** **DE LAS ELECCIONES**

**Art.39°.-** La renovación de miembros del Consejo Mayor se llevará a cabo en Asamblea General Ordinaria, la que será convocada cada tres (3) años y con quince (15) días de anticipación a la fecha de realización, mediante comunicaciones personales a los matriculados y publicaciones en el Boletín Oficial y diarios de mayor circulación.-

**Art.40°.-** Para integrar el Consejo Mayor se elegirán delegados por departamentos o por distritos electorales previamente fijados en la proporción siguiente:

Si el Consejo Profesional cuenta con menos de cincuenta matriculados, un (1) delegado por cada tres (3) matriculados;

Cuando tenga entre cincuenta (50) y noventa y nueve (99) matriculados, un (1) delegado por cada cinco (5) matriculados;

Si tuviere entre cien (100) y doscientos noventa y nueve (299) matriculados, un (1) delegado cada diez (10) matriculados;

De trescientos (300) a quinientos (500) matriculados, un (1) delegado cada veinte (20) matriculados;

En el caso de que el Consejo alcance más de quinientos (500) matriculados, se elegirá un (1) delegado por cada cincuenta (50) matriculados.-

**Art.41°.-** Los distritos electorales se formarán por la unión de departamentos colindantes o vecinos, y serán establecidos por la Junta de Gobierno y dados a conocer a todos los matriculados con sesenta (60) días de anticipación a la realización del comicio.-

**Art.42°.-** Las listas de candidatos deberán ser presentadas como mínimo con treinta (30) días corridos de anticipación al comicio y patrocinadas por diez (10) miembros matriculados por lo menos. Las mismas deben ser elevadas por un socio matriculado, en su carácter de patrocinante y/o apoderado, por ante la Junta de Gobierno, por escrito y con las firmas de conformidad de los postulantes propuestos.-



**Art.43°.-** El día de vencimiento de la fecha de presentación de la lista, la Junta de Gobierno se reunirá y estudiará las propuestas. Si los candidatos postulados reúnen las exigencias legales y estatutarias se oficializará la lista. Si algún candidato fuere rechazado, ello será comunicado al apoderado de la lista para su reemplazo en 48 horas. Si la lista no se completa dentro de ese plazo o los nuevos propuestos fueran rechazados a su vez, la lista automáticamente quedará fuera de la elección. De no contarse con ninguna lista oficializada, la elección se realizará por candidatos propuestos en la Asamblea.-

**Art.44°.-** Las listas se identificarán con un número, la asignación de los mismos lo hará la Junta de Gobierno por orden de oficialización.-

**Art.45°.-** La renovación de autoridades se llevará a cabo en el mes de Noviembre y en el lugar, día y hora fijada por la Junta de Gobierno.-

**Art.46°.-** La elección se hará por votación directa y secreta, con lista completa oficializada. Los veterinarios que por cualquier causa no pudieran asistir a la Asamblea de renovación de autoridades, efectuarán su voto por correspondencia certificada con aviso de retorno. A tal efecto, colocarán su voto en un sobre en blanco que podrán retirar de la sede del Consejo Profesional o en las delegaciones departamentales y lo introducirán en un sobre de mayor tamaño dirigido a la Junta de Gobierno, indicando al dorso nombre del remitente, número de matrícula y firma, con la anticipación suficiente para que llegue antes de la hora fijada para la iniciación de la Asamblea. Pasada dicha hora, el voto no será tenido en cuenta.-

**Art.47°.-** El escrutinio lo practicarán tres (3) miembros de una mesa escrutadora, designados por la Asamblea. Esos miembros no deberán ser ninguno de los candidatos postulados por las listas oficializadas. Al finalizar el escrutinio informarán el resultado proclamando como ganadora a la lista de mayor número de sufragios.-

**Art.48°.-** Las elecciones serán obligatorias. Al socio matriculado que se abstuviere de votar sin causa justificada, se le aplicará una multa de hasta la mitad del importe anual del derecho de matriculación.-

**Art.49°.-** En la elección podrán votar todos los profesionales inscriptos en el padrón general, que posean una antigüedad de seis (6) meses como mínimo de matrícula. No podrán hacerlo quienes se encuentren en mora con el pago del derecho anual de matrícula o las contribuciones extraordinarias que legalmente se fijasen; estén suspendidos o excluidos de la matrícula o hayan sido objeto de sanciones disciplinarias, con menos de dos (2) años de anticipación al comicio.-

**Art.50°.-** Los cargos electivos son considerados carga pública, solo excusables por verdaderas razones fundadas a juicio de la Junta de Gobierno. Podrán excusarse del desempeño de dichos cargos los matriculados mayores de sesenta y cinco (65) años y los que los hubieren ejercido durante el período inmediato anterior.-

**Art.51°.-** El Padrón General será confeccionado por Tesorería y en él figurarán los socios matriculados en condiciones de votar.-



## **TÍTULO X** **DEL CONSEJO MAYOR**

**Art.52°.-** El Consejo Mayor está integrado por los delegados de los colegiados que resulten electos en Asamblea. Proclamados sus integrantes, éste deberá reunirse en la sede del Consejo Profesional dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su consagración en esta reunión procederá a elegir entre sus miembros los cargos de la Junta de Gobierno, Tribunal de Ética y Consejeros Suplentes, los que se numerarán 1º, 2º, 3º, de acuerdo a la cantidad de votos obtenidos, serán designados por simple mayoría y la reunión la presidirá el Presidente de la Junta de Gobierno saliente, quien solo podrá votar en caso de empate.-

**Art.53°.-** Concluida la designación de autoridades, el Consejo Mayor quedará automáticamente disuelto.-

**Art.54°.-** Para ser miembro del Consejo Mayor se requieren las siguientes condiciones:

- a) Tener como mínimo dos (2) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión;
- b) Tener dos (2) años de domicilio real y continuado en la provincia;
- c) No encontrarse en mora con el pago del derecho anual de matrícula o las contribuciones extraordinarias que se fijaren;
- d) No estar suspendido o excluido de la matrícula;
- e) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias con menos de dos (2) años de anticipación al comicio.-

**Art.55°.-** Los miembros del Consejo Mayor pueden ser reelectos.-

## **TÍTULO XI** **DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Art.56°.-** El Consejo Profesional de Médicos Veterinarios será dirigido y administrado por una Junta de Gobierno compuesta de seis (6) miembros con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal 1º y Vocal 2º.-

**Art.57°.-** Los miembros de la Junta de Gobierno durarán tres (3) años de funciones, podrán ser reelectos y sus cargos serán ad-honorem.-

**Art.58°.-** Para sus deliberaciones la Junta de Gobierno formará quórum con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros incluyendo el Presidente en ejercicio, adoptando decisiones por simple mayoría.-

**Art.59°.-** La Junta de Gobierno se reunirá por lo menos una (1) vez por mes, pudiendo entrar en receso en los meses de Enero y Febrero.-

**Art.60°.-** En caso de impedimento temporario o permanente del Vicepresidente o secretario, renuncia, fallecimiento, separación o ausencia serán reemplazados por el Vocal 1º. El Vocal 2º reemplazará al Tesorero en caso de ausencia provisoria o definitiva, siendo también relevado por un consejero suplente. En caso de que el reemplazado se tratara del Presidente, su cargo será ocupado por el Vicepresidente.-



**Art.61°.-** En caso de que no pudiere reunirse la Junta de Gobierno ni aún con la totalidad de Consejeros suplentes incorporados a la misma, el Tribunal de Ética llamará en forma urgente a Asamblea para elegir nuevas autoridades.-

**Art.62°.-** El reemplazante de cualquier cargo en el supuesto de que lo cubra en forma definitiva, tendrá como finalización de mandato el de la persona que suplante. Cuando el reemplazo sea provisorio retornará a su cargo y mandato inicial para el que fuera electo.-

## **TÍTULO XII** **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Art.63°.-** Son atribuciones y deberes de la Junta de Gobierno:

- 1) Considerar y resolver todo lo relativo a la Ley 5.828, este Estatuto y las Reglamentaciones que se dicten en cumplimiento a los fines del Consejo Profesional, interpretándolos en caso de duda, con cargo a dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- 2) Vigilar y controlar la aplicación de la Ley 5.828, y del presente Estatuto por parte de los organismos que integran el Consejo Profesional;
- 3) Convocar a Asamblea;
- 4) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea y del Tribunal de Ética;
- 5) Dirigir la administración del Consejo;
- 6) Otorgar mandatos, nombrar y remover al personal administrativo, fijar sus remuneraciones, escalafón y condiciones de trabajo;
- 7) Designar asesores en distintas disciplinas o áreas;
- 8) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria Anual, Balance General, Inventario y el cuadro demostrativo de gastos y recursos;
- 9) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades del Consejo Profesional;
- 10) Crear y/o suprimir sub-comisiones internas para el mejor desenvolvimiento de sus funciones y designar sus integrantes;
- 11) Aceptar donaciones, legados y subvenciones;
- 12) Autorizar los gastos que demanda la marcha del Consejo Profesional;
- 13) Fijar el derecho anual de matriculación que deberán abonar los matriculados y el derecho de inscripción o reinscripción de la matrícula;
- 14) Determinar y percibir los aranceles a cargo de los establecimientos veterinarios enunciados en el Art.2° del Dcto. Serie "D" N° 314/85;
- 15) Determinar, aplicar y percibir las multas establecidas en la Ley 5828 y el Decreto 7769/81;
- 16) La Junta de Gobierno podrá celebrar contratos, comprar, vender, hipotecar y disponer de los bienes muebles e inmuebles del Consejo Profesional, a título gratuito u oneroso, previa autorización de la Asamblea de socios. Igual autorización necesitará



- para contraer préstamos comunes, prendarios y para efectuar cualquier inversión de fondos por suma superior al 10% de su capital social real;
- 17) Dictar el Código de Ética y sus modificaciones, el que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial;
  - 18) Decidir asociarse o federalizarse con otros entes de la misma naturaleza y que correspondan a la profesión veterinaria o interesen a la misma;
  - 19) Velar para que nadie ejerza ilegalmente la profesión veterinaria sin estar habilitado y matriculado, estando a cargo de la instrucción preventiva de los sumarios respectivos;
  - 20) Organizar y mantener actualizado el Registro de la Matrícula Profesional, de las casas expendedoras de productos veterinarios y de todas las instituciones que directa o indirectamente se relacionen con la actividad profesional de los Médicos Veterinarios;
  - 21) Velar por el decoro profesional y el cumplimiento de la Ética, pudiendo instruir sumarios de oficio o por denuncia;
  - 22) Justipreciar honorarios profesionales a requerimiento de parte o Juez competente, pudiendo actuar como árbitro entre colegas y entre éstos y sus clientes;
  - 23) Establecer los aranceles mínimos éticos, sus modificaciones y todo tipo de remuneraciones por servicios profesionales, los que deben ser homologados por el Poder Ejecutivo Provincial;
  - 24) Fijar controles del pago de honorarios profesionales mediante el depósito de los mismos en el Consejo;
  - 25) Proporcionar medidas tendientes a obtener los beneficios de Seguridad y Previsión Social, sobre la base del principio solidario, estableciendo los aportes de los matriculados para estos fines;
  - 26) Otorgar certificados de especialización a los veterinarios que comprueben haber perfeccionado su técnica y conocimientos sin que ello implique otorgar mayor incumbencia profesional que la que otorga el título universitario de grado.
  - 27) Organizar y controlar la prestación de servicios veterinarios otorgados por el sistema cooperativo, mutual o por abono pre-pago;
  - 28) Intervenir, con carácter de parte interesada o querellante, en los casos de ejercicio ilegal de la profesión y usurpación de títulos y honores;
  - 29) Oficializar y proveer formularios de certificados que deban extender los matriculados, los que serán de uso obligatorio en la provincia, careciendo de valor los que no sean provistos por la Junta Directiva;
  - 30) Los miembros de la Junta que faltaren a tres reuniones seguidas o cinco alternadas sin aviso o causa justificada, cesarán en sus funciones, pasando a cubrir el lugar el miembro que de acuerdo al presente estatuto correspondiera.



### **TÍTULO XIII** **DEL PRESIDENTE**

**Art.64°.-** El Presidente es el representante legal del Consejo Profesional de Médicos Veterinarios en todos los actos, pero por sí solo no podrá tomar otras resoluciones que las de simple trámite, salvo casos urgentes y con cargo de dar cuenta a la Junta de Gobierno en la primera reunión que se celebre.-

**Art.65°.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno y las Asambleas;
- b) Dirigir las discusiones tratando de conservar la unidad del debate, llamando al orden a los oradores que se apartaran de la cuestión, haciendo que la discusión se conserve dentro del nivel del respeto mutuo;
- c) Decidir las votaciones en caso de empate;
- d) Firmar las actas y toda documentación oficial;
- e) Hacer refrendar su firma en todos los actos por el Secretario;
- f) Manejar los fondos y recursos del Consejo, suscribiendo los documentos del caso con el Tesorero;
- g) Presentar a la Asamblea Anual una memoria detallada de las tareas realizadas durante el ejercicio.

### **TÍTULO XIV** **DEL VICEPRESIDENTE**

**Art.66°.-** El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, impedimento, muerte, separación, ausencia de éste, asumiendo las funciones automáticamente en cualquiera de estos supuestos.-

**Art.67°.-** En caso de que la ausencia sea definitiva asumirá las funciones del Presidente hasta completar el período.-

### **TÍTULO XV** **DEL SECRETARIO**

**Art.68°.-** Son deberes y funciones del Secretario:

- a) Redactar las notas, actas y correspondencia del Consejo;
- b) Refrendar la firma del Presidente en todos sus actos;
- c) Preparará las órdenes del día para las reuniones de la Junta de Gobierno y las Asambleas;
- d) Expedirá con su sola firma testimonios o copias autenticadas de resoluciones o documentos obrantes en el Consejo;
- e) Controlará la confección y el manejo del registro oficial de profesionales y del padrón general;



- f) Ejercerá la jefatura del personal rentado del Consejo Profesional;
- g) Organizar el archivo administrativo y jurídico, compaginando las Leyes y Decretos que reglamenten el ejercicio de la profesión.

## **TÍTULO XVI** **DEL TESORERO**

**Art.69°.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir bajo inventario los bienes del Consejo velando por su conservación y responsabilizándose de los valores y documentos;
- b) Llevar los libros de contabilidad, preparar inventarios, cálculos de recursos y gastos;
- c) Fiscalizar todo lo concerniente al movimiento de fondos y recursos del Consejo, firmando con el Presidente los cheques y órdenes de pago que emanen del Consejo;
- d) Llevar los Libros de Registro de socios matriculados, de las casas expendedoras de productos veterinarios y demás instituciones relacionadas con la actividad profesional;
- e) Percibir los derechos de matriculación anual, inscripción o reinscripción en la matrícula, multas, costas y todo pago que por cualquier concepto ingrese al Consejo;
- f) Podrá tener en su poder una caja chica con efectivo para los gastos de urgencia;
- g) Depositar en el Banco de la Provincia de Sgo. del Estero, Banco Municipal, De la Nación Argentina, Bancos Cooperativos o privados, los fondos de pertenencia de la Institución; debiendo hacerlo a nombre de la misma con orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero bajo firma de los mismos;
- h) Dar cuenta mensualmente a la Junta de Gobierno del movimiento de fondos registrados acompañando los comprobantes respectivos, ofreciendo un balance mensual;
- i) Informar a la Junta de Gobierno sobre la situación de morosidad de los socios matriculados en el pago de sus cuotas y de los establecimientos respectivos en el pago de sus aranceles;
- j) Confeccionar el Balance General Anual sometido a la consideración de la Asamblea Ordinaria y refrendándolo con su firma sin cuyo requisito no será admitida;
- k) Confeccionar el padrón electoral.-

## **TÍTULO XVII** **DE LOS VOCALES**

**Art.70°.-** Los vocales son miembros deliberantes de la Junta de Gobierno con voz y voto. Su designación se hará por orden numérico y respetando el mismo, reemplazarán respectivamente al Vicepresidente, o Secretario o al Tesorero, con sus mismas atribuciones.

Cuando reemplacen en forma definitiva lo harán por el resto del mandato del miembro que reemplacen.-

**Art.71°.-** Los vocales serán reemplazados por los consejeros suplentes en caso de impedimento temporario o permanente, renuncia, fallecimiento, separación o ausencia, respetando el orden numérico de designación de estos últimos.-

## **TÍTULO XVIII** **DEL TRIBUNAL DE ÉTICA**

**Art.72°.-** El Tribunal de Ética se compondrá de tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, elegidos del seno del Consejo Mayor, los que durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos.-

**Art.73°.-** Para ser miembros del Tribunal de Ética se requieren las mismas condiciones que para integrar el Consejo Mayor y además cinco (5) años de antigüedad en la matrícula en forma continuada en la Provincia. Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán formar parte del Tribunal de Ética.-

**Art.74°.-** Los miembros del Tribunal de Ética sólo pueden ser recusados por alguna de las causas que determine el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.-

**Art.75°.-** El Tribunal de Ética fijará su procedimiento mediante un Reglamento que a tal efecto deberá aprobar la Junta de Gobierno.-

**Art.76°.-** El Tribunal de Ética funcionará con la presencia de no menos de dos (2) de sus miembros. En caso de impedimento de alguno de ellos será reemplazado por el miembro suplente. En caso de renuncia, fallecimiento o ausencia, de no existir suplente para reemplazarlo, se integrará el Tribunal con un consejero suplente.-

**Art.77°.-** Al entrar en funciones el Tribunal de Ética designará Presidente, Secretario y Miembro Informante, y comenzará a llevar acta de sus reuniones en el Libro de Actas del Tribunal de Ética habilitado al efecto.-

**Art.78°.-** Cada asunto ingresado al Tribunal de Ética iniciará una carpeta o sumario, a los que se irá numerando sucesivamente.-

**Art.79°.-** El Tribunal de Ética tendrá por finalidad instruir los sumarios y aplicar las sanciones o no en caso de denuncias que remita a su consideración la Junta de Gobierno. A los efectos de la aplicación de sanciones el Tribunal de Ética sustanciará las causas ordenando las medidas tendientes a determinar la veracidad de los hechos denunciados, como igualmente la prueba ofrecida. Finalizado el sumario, el Tribunal de Ética dictará resolución fundada en la que se absolverá o penalizará al imputado, lo que será comunicado a la Junta de Gobierno a los efectos de que ésta proceda a su cumplimentación.-

**Art.80°.-** El Tribunal de Ética tendrá facultad exclusiva para juzgar las infracciones cometidas por los matriculados al Código de Ética, la Ley del Ejercicio Profesional y su reglamentación, la Ley 5828, los Estatutos y la leyes, decretos, ordenanzas y reglamentaciones cuyo cumplimiento corresponde develar al Consejo.-



## TÍTULO XIX DEL PODER DISCIPLINARIO

**Art.81°.-** Son causas de sanciones disciplinarias:

- a) Pérdida de ciudadanía por causa de indignidad;
- b) Condena criminal por delito infamante o que lleve como accesorio la inhabilitación;
- c) Violación de la Ley 5828; de su reglamentación, de las leyes y/o reglamentos que rijan el ejercicio de la profesión veterinaria en la Provincia; del Código de Ética Profesional y de estos estatutos;
- d) Negligencia reiterada o ineptitud en el desempeño de las obligaciones y deberes profesionales;
- e) Actos inconvenientes que afecten las relaciones profesionales de cualquier índole o lesionen su incumbencia profesional;
- f) Actuación en entidades que desvirtúen o menoscaben los derechos e intereses de los profesionales veterinarios y el concepto del ejercicio de la profesión;
- g) Toda otra acción de naturaleza pública o privada que comprometa el honor y la dignidad del ejercicio de la profesión veterinaria.-

**Art.82°.-** Será también pasible de sanciones:

- a) El que hiciere abandono del ejercicio de la profesión sin dar debido aviso al Consejo Profesional dentro de los treinta (30) días;
- b) El miembro de la Junta de Gobierno o del Tribunal de Ética que sin causa justificada faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en el curso del año.-

**Art.83°.-** Las sanciones a aplicar por el Tribunal de Ética son:

- a) Advertencia
- b) Apercibimiento privado.
- c) Apercibimiento con publicación.
- d) Suspensión de hasta un (1) año en el ejercicio de la profesión.
- e) Cancelación de la matrícula.
- f) Multa de hasta el doble del importe del derecho anual de matriculación, la que se irá duplicando en caso de reincidencia.
- g) El matriculado sancionado deberá cargar con los gastos del sumario.

Las sanciones de los incisos f) y g) serán accesorias de las anteriores.

**Art.84°.-** Las sanciones siempre fundadas se aplicarán por simple mayoría de votos, darán lugar a recurso de revocatoria los incisos “a”, “b” y “c” del artículo anterior y al mismo recurso y de apelación ante la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial en turno en la Ciudad Capital de Sgo. del Estero los incisos “d”, “e” y “f”. Los recursos deberán ser interpuestos, el de revocatoria dentro de los cinco (5) días hábiles a contar desde la notificación y cuando sean ambos, conjunta o subsidiariamente, dentro de los diez (10) días hábiles contados en idéntica forma.-



**Art.85°.-** Las causas disciplinarias pueden iniciarse por toda persona pública o privada, de existencia visible o ideal, por los miembros colegiados, como asimismo, por la Junta de Gobierno.-

**Art.86°.-** En todos los casos se exigirá la identificación del denunciante, su ratificación y el aporte de los elementos de juicio que hagan verosímil su denuncia. La Junta de Gobierno requerirá explicaciones al imputado y resolverá si hay o no lugar a causas disciplinarias. Si hay lugar, la Junta de Gobierno dictará resolución expresando los motivos que así lo determinen y cursará las actuaciones al Tribunal de Ética, el cual fijará audiencia notificando en forma fehaciente al denunciado, emplazándolo para que presente pruebas y alegue su defensa escrita o actuada en el término de diez (10) días hábiles. Producida la prueba que estime que estime el Tribunal y la ofrezca el imputado, se concluirá el sumario, pudiendo alegarse sobre la prueba. El tribunal dictará resolución fundada en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.-

**Art.87°.-** El Tribunal de Ética comunicará su decisión a la Junta de Gobierno para su conocimiento y ejecución.-

**Art.88°.-** Los causales de sanciones disciplinarias establecidas en el presente título, lo son sin perjuicio de lo dispuesto en los Arts. 26° al 30° de la Ley 5828.-

**Art.89°.-** En caso de cancelación de la matrícula, una vez consentida y firme, será comunicada a los Consejos, Colegios u otras entidades de Gobierno.-

## **TÍTULO XX** **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art.90°.-** El presente Estatuto no podrá ser reformado total o parcialmente, sino por Asamblea convocada a ese sólo efecto con quince (15) días de anticipación por lo menos, y a petición del 20% de los socios matriculados, resolviéndose con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en la Asamblea en condiciones de votar.-

**Art.91°.-** Autorícese al Presidente de la Junta de Gobierno para que gestione ante las autoridades correspondientes, la aprobación de estos estatutos, quedando autorizado para aceptar y resolver cualquier modificación, que los órganos del Estado Provincial puedan exigir en los presentes estatutos para adaptarlos a la legislación vigente.-

**Art.92°.-** Producida la disolución del Consejo por acto de autoridad pública que así lo determine, deberá convocarse a Asamblea la que nombrará una comisión liquidadora que podrá ser de la misma Junta de Gobierno, debiendo estar compuesto por lo menos de tres (3) miembros quienes publicarán durante tres (3) días en el Boletín Oficial anunciando la disolución. La Asamblea determinará el destino que se dará al producto resultante de la liquidación de sus bienes, entre instituciones de bien público provincial. Dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la Asamblea indefectiblemente deberá remitirse copia autenticada del acta respectiva a Inspección General de Personas Jurídicas. Pagadas las deudas, la comisión liquidadora comunicará el resultado de tales operaciones a Inspección de Personas Jurídicas dentro de los (15) días.-

**Art.93°.-** La entidad no tendrá término de duración y se mantendrá mientras exista el número de matriculados suficientes que la encuadren dentro de las disposiciones legales en vigencia.-

Santiago del Estero, 30 de Noviembre de 1993.-

**Dr. OSVALDO DANIEL CASTAÑARES**  
Secretario  
Consejo Profesional de Médicos Veterinarios

**Dr. LEANDRO FERNÁNDEZ SALOM**  
Presidente  
Consejo Profesional de Médicos Veterinarios